

**El Juez que ha sentenciado un juicio, no puede declarar de oficio, la nulidad de lo actuado, fundándose en su incompetencia.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Ramón Casa Castro, en la causa que sigue con la Agencia Vda. de Piedra e hijos, sobre indemnización y pago de jornales.—Procede de Lambayeque.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de fs. 1 contestada a fs. 5 vta. ha seguido su curso hasta el estado de sentencia, pero, el Juez de Chiclayo doctor Saldaña, considerándose incompetente para conocer del juicio se inhibe, declarando nulo todo lo actuado.

Como este procedimiento ilegal no puede subsistir, porque negar su competencia, no discutida, para juzgar la controversia, que aceptó y tramitó, es denegación de justicia; opino: que es nulo el recurrido y el auto del juez; y procede mandar que el Juez pronuncie sentencia con arreglo a ley.

Lima, 5 de mayo de 1939.

**Muñoz.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 11 de mayo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto de vista de fs. 65 vta., su fecha 5 de enero último, E INSUBSISTENTE el apelado de fs. 64, su fecha 5 de diciembre anterior; mandaron que el Juez pronuncie sentencia en esta causa seguida por don Román Casas Castro con la agencia vda. de Piedra e hijos, sobre indemnización; y los devolvieron.

**Elías. — Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri.  
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 208.—Año 1939.

---